

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 579

19 de abril de 2022

Presentada por la señora *Rodríguez Veve*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia investigar los protocolos y procesos establecidos en Puerto Rico por las instituciones que tienen la obligación al amparo de la Ley 61-2018, según enmendada, de educar e implementar, en todo o en parte, los procesos de entrega voluntaria, según definido y establecido por la citada ley y su correspondiente Reglamento Núm. 9062 aprobado el 10 de diciembre de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 61-2018, según enmendada, y el Reglamento Núm. 9062 aprobado el 10 de diciembre de 2018, disponen y reglamentan la creación de un sistema de refugio seguro, que promueva la alternativa para que una madre biológica pueda entregar a su recién nacido en un hospital público o privado, estación de bomberos, dependencia policiaca municipal o estatal, iglesias, dependencias del Departamento de Familia, cualquier facilidad de hogar sustituto reconocido por el Departamento de la Familia o una agencia de adopción acogida al programa de entrega voluntaria de menores o de refugio seguro sin que tenga el temor de que pueda ser procesada por el delito de abandono al amparo del Código Penal de Puerto Rico. A su vez, la Ley 61-2018 busca viabilizar un procedimiento expedito para la entrega de la custodia de un menor por

aquella o aquellas personas que la ostente para que el menor sea adoptado lo más rápido posible.

A su vez, la Ley 61-2018 y su reglamento le requieren a toda institución de servicios de salud en donde se llevan a cabo terminaciones de embarazos en Puerto Rico, que cuando una mujer acuda a dicha institución con el propósito de terminar su embarazo, la institución está obligada a referirla a un trabajador social o a un profesional de la salud para que se le oriente sobre la opción de adopción como alternativa y certificar que dicha orientación se llevó a cabo. Lo anterior requiere que estas instituciones, y cualquier otra institución que interviene en procesos de entrega voluntaria al amparo de la Ley 61-2018, estén entrenados y tengan todo el conocimiento necesario para orientar y dirigir a una mujer embarazada a través del proceso de entrega voluntaria de esta así desearlo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, que lleve a
2 cabo una investigación sobre la implementación de los protocolos y procesos necesarios
3 en las instituciones o establecimientos de salud para poner en vigor las disposiciones de
4 la Ley 61-2018 y su reglamento sobre refugio seguro, entrega voluntaria y los acuerdos
5 de adopción que de ellos puedan surgir. A su vez, para que se investigue el
6 cumplimiento por parte de estas instituciones o profesionales de la salud sobre el
7 cumplimiento con la orientación requerida a las madres biológicas que se allegan a
8 dichas instituciones con el propósito de terminar su embarazo.

9 Sección 2.- En consecución de la presente investigación la Comisión de Asuntos de
10 Vida y Familia podrá llevar a cabo solicitudes de documentos e información a todas las
11 agencias del ejecutivo relacionadas con los procesos de adopción y entrega voluntaria,

1 incluyendo pero sin limitarse, a el Departamento de Salud, al Departamento de la
2 Familia y al Departamento de Educación, así como citar testigos a vistas públicas o
3 privadas, llevar a cabo inspecciones oculares, examinar expedientes, recibir testimonios
4 de ciudadanos, solicitar información a las instituciones de salud e instituciones sin fines
5 de lucro que hayan intervenido en procesos de entrega voluntaria y acuerdos de
6 adopción.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
8 aprobación y requerirá que se rinda un informe con sus resultados ciento veinte (120)
9 días luego de su aprobación.